

# Boletín Oficial



DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

DE LA

Año natural de 1900.—Número

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días, excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.	Se suscribe en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.	Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago
---	--	--

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Abril)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Abril)

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 29 de Noviembre de 1878 declara en su art. 1.º que el Ejército constituye una institución especial por su objeto e índole, y asimismo establece que todo lo relativo á su organización, en cuanto no afecte al presupuesto y al reemplazo, pertenece al Rey y á su Gobierno responsable. A este toca, por tanto, regular cuanto se relacione con las necesidades de la disciplina y el buen orden en la manera de organizar las fuerzas de mar y tierra, y determinar las reglamentaciones especiales á que deben ajustarse en el ejercicio de algunos derechos políticos y administrativos aquellos que por llamamiento de la ley ó por vocación propia están sujetos á la Ordenanza militar y sufren la restricción de sus libertades en aras de una suprema necesidad de orden público y de vida nacional.

Así se ha establecido constantemente la prohibición para los militares y marinos de asistir á reuniones políticas, de dirigir peticiones colectivas á las Cortes, de discutir en la prensa asuntos de servicio sin superior autorización, y no menos necesaria que todas esas garantías es la de que los propios Jefes de las instituciones militares conserven atribuciones y facultades eficaces sobre la constitución y modo de funcionar todas las Asociaciones que ostenten carácter militar, aunque no tengan por sus estatutos fines políticos.

No tiene, en efecto, razonable explicación que materia de suyo tan ocasionada á influir en la disciplina como la de la creación y existencia de Círculos y Asociaciones ó Corporaciones de militares, quede exclusivamente regida, como lo está hoy, por la Autoridad del Gobernador y el fallo de los Tribunales civiles, y no sólo el espíritu, sino la propia letra y disposición expresa de la ley general de Aso-

ciaciones de 30 de Junio de 1887, excluye previsoramente de sus preceptos cuanto se relacione con el Ejército, puesto que exceptada de ellos los institutos que existen ó funcionan en virtud de leyes especiales, y el Ejército es, según su propia ley constitutiva, institución especial, y por la propia razón lo es la Armada.

No son, por tanto, dudosos ni el derecho del Gobierno responsable para sujetar la creación de Asociaciones con carácter militar á la aprobación previa de las Autoridades de Guerra y de Marina, ni la conveniencia del Ejército y del país en que esos Centros no se creen sin la intervención precisa de los que, teniendo sobre sí las gravísimas responsabilidades de la disciplina, no pueden quedar sin medios de acción para mantenerla.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 9 de Abril de 1900.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles no podrán aprobar los reglamentos ni consentirán la organización de Sociedades con denominaciones militares, ó que aun no teniéndolas estén formadas por individuos de cualquier jerarquía y condición pertenecientes al Ejército, sin que los solicitantes hagan constar el previo permiso de los Capitanes generales de las regiones, ó de las Autoridades correspondientes de Marina si la Asociación fuera de individuos de Cuerpos de la Armada.

Art. 2.º Los Ministros de la Guerra y de Marina, por virtud de Real orden acordada en Consejo de Ministros, podrán disolver los Círculos existentes sujetos á los preceptos de este decreto ó los que se creen en lo sucesivo cuando estimen que perturban la disciplina de sus respectivos institutos, ó cuando por su organización y fines no se hallen en armonía con los principios que deben servir de fundamento á la constitución del Ejército y la Armada.

Art. 3.º Los Ministros de la Guerra y de Marina dictarán las instrucciones que sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del 22 de Abril)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde de Vilaseca, decretada por ese Gobierno en 30 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de Febrero próximo pasado, el siguiente dictamen: «Excmo. Sr. Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4 del actual, recibida el 7, fué remitido á esta Sección el expediente sobre suspensión del Alcalde de Vilaseca, decretada por el Gobernador de Tarragona.

Habiendo dado cuenta dicho Alcalde al Gobernador de la provincia de que se vió en el caso de abrir violentamente las dos puertas del local en que se hallaba la Escuela del barrio de Salou, á fin de dar posesión á la nueva Maestra, por negarse el viudo de la anterior á entregar las llaves, el Gobernador ordenó al Alcalde que facilitase otra casa con las condiciones necesarias para el servicio de la referida Escuela; la Junta de Instrucción pública adoptó igual acuerdo, por virtud de una comunicación que le había dirigido el Ayuntamiento de Reus, como propietario del local Escuela, retirando su beneplácito para la ocupación del edificio con este destino; el Alcalde manifestó haber instalado la Escuela en el mismo local mencionado; en 7 de Noviembre conminó el Gobernador al referido Alcalde con la multa de 250 pesetas si dentro del plazo de cinco días no había cumplido la orden, sin que el Alcalde diese cuenta de esta comunicación y de las anteriormente recibidas, á la Corporación municipal; en 21 de Noviembre, el Gobernador impuso al Alcalde la multa con que le había conminado, concediéndole el plazo de tres días

para hacerla efectiva; y transcurrido sin resultado este plazo, el Gobernador impuso al Alcalde la suspensión del cargo, conforme á los artículos 179, 180, 182, 183, 189, 199 y concordantes de la ley Municipal, por entender que el suspenso había incurrido en desobediencia grave, omisión punible en un servicio administrativo de importancia y abuso manifiesto de autoridad.

Dispuesto á instancia de esta Sección que se diese audiencia al Alcalde suspenso, consta en el expediente que aquél no se personó, ni produjo escrito alguno de descargo:

Vistos estos antecedentes y los artículos de la ley Municipal arriba citados; y

Considerando que, á tenor del artículo 189 de la ley, los Gobernadores civiles de las provincias podrán suspender á los Alcaldes por causa grave; y en el caso presente existe causa de esta clase, toda vez que el Alcalde de Vilaseca, además de haber procedido abusivamente á abrir de un modo violento las puertas del local de la Escuela, no cumplió la orden que se le dió de disponer otro local adecuado al mismo destino, incurrió en omisión punible en el propio asunto, insistió en su conducta, no obstante la amonestación y corrección de su superior jerárquico, sin que haya estimado deber exponer razón alguna en descargo de tales faltas, acerca de las cuales ha de pasarse el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, por si estimase que los hechos mencionados son constitutivos de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión motivo del expediente, debiendo pasarse el mismo expediente al Juzgado respectivo para los efectos expresados.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Núm. 870

ANUNCIO

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación los recursos de alzada que interponen el Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Cornudella, de esta provincia, contra

la resolución de este Gobierno de fecha 5 del actual suspendiéndoles en sus respectivos cargos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Tarragona 24 de Abril de 1900.— El Gobernador, Manuel Luengo.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

9 de Abril de 1900. D.<sup>a</sup> Josefa García Guerra contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de

Hacienda de 5 de Octubre de 1899, sobre mejora de pensión en concepto de huérfana de D. Vicente García, Secretario que fué del Gobierno civil de Tarragona.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 21 de Abril de 1900.—Por el Secretario Mayor, José María Argoña.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 871

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Año natural de 1900.—Minas**

Relación de los productos obtenidos durante el primer trimestre del actual ejercicio en las minas que se encuentran en explotación en esta provincia, según los datos que han sido presentados por sus propietarios.

Número de la carpeta	Nombre del interesado	Minas	Mineral	Término donde radica	Producto	Precio del quintal		Importe del 2 por 100		Recargos del 20 por 100		TOTAL	
					Quintales	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
25	Pablo Soler.	Filomena.	Aguas.	Arbós.	110.400	0'02		4'42		0'89		5'31	
33	El mismo.	Tulita.	Idem.	Idem.	608.000	0'02		24'32		4'86		29'18	
24	El mismo.	Luisita.	Idem.	Idem.	73.600	0'02		2'94		0'59		3'53	
22	Ricardo Forgas.	Riteta.	Idem.	Santa Oliva.									
34	El mismo.	Villanovesa.	Idem.	Idem.	140.100	0'02		5'60		1'12		6'72	
39	El mismo.	Rubia.	Idem.	Idem.									
71	Pablo Abelló.	Atrevida.	Barita.	Vimbodf.	1.400	0'50		14		2'80		16'80	
154	Attilio Pez.	Eugenia.	Plomo.	Bellmunt.	2.997	9		539'46		107'89		647'35	
161	Julio Lahouse.	Virgen de los Dolores.	Idem.	Idem.	198	9		35'64		7'13		42'77	
177	Mariano Pedrol.	Magdalena.	Idem.	Vimbodf.	237'78	9		42'80		8'56		51'36	
158	Juan Castellví.	Raimunda.	Idem.	Molá.	3	5		0'30		0'06		0'36	

Cuyos datos se publican en este periódico oficial para conocimiento de todos los mineros y por si alguno tuviera que reclamar contra los mismos.

Tarragona 17 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 872

**INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Mes de Mayo de 1900**

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Intervención de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, vencederos en los días que marca la 10.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

NÚMEROS DEL LIBRO	FOLIO	Nombre del comprador	Vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término donde radica la finca	Plazos que adeuda	Fecha del vencimiento	IMPORTE Pesetas Cs.
20	67	Rodolfo Tarantino Nicolau.	Tortosa.	Urbana	Guerra.	248	Tortosa.	9.º	30 Mayo de 1900.	43'40
"	166	Salvador Morelló Martí.	Bot.	Rústica.	Clero.	567	Bot.	9.º	"	175'10
22	17	Baltasar Llamas Acha.	Tarragona.	Urbana.	Estado.	1654	Tarragona.	4.º	"	486'60
"	"	El mismo.	"	"	"	1655	"	4.º	"	386'80
"	50	Juan Ardebol Cot.	Mora de Ebro.	Rústica.	80 p.º Prop.º	482	Fatarella.	4.º	"	161'60
"	"	El mismo.	"	"	20 id. id.	482	"	4.º	"	40'40
"	51	Pedro Masot Roca.	Corbera.	"	80 id. id.	481	"	4.º	"	152
"	"	El mismo.	"	"	20 id. id.	481	"	4.º	"	38
23	31	Lorenzo Solé Minguella.	Vallfogona.	"	Clero.	73	Vallfogona.	3.º	"	123
24	4	José García Solé.	Tarragona.	Urbana.	Guerra.	1552	Tarragona.	2.º	"	200
"	5	El mismo.	"	"	"	1553	"	2.º	"	400
"	"	Francisco Juan Ribas.	Tortosa.	"	"	1557	Tortosa.	2.º	"	550'20
"	6	El mismo.	"	"	"	1558	"	2.º	"	438'20
"	67	Sebastián Massó Simó.	Reus.	"	Beneficencia.	55-1.º	Reus.	2.º	"	1219
"	"	El mismo.	"	"	"	55-2.º	"	2.º	"	1108'20
"	68	El mismo.	"	"	"	55-3.º	"	2.º	"	1329'90

Tarragona 23 de Abril de 1900.—El Interventor de Hacienda, Felipe Lillo.

Núm. 873

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleixar**

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia en el próximo mes de Mayo, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de Enero último, á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la del repartimiento de la contribución territorial del año

1901, se hace público para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este término, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria; advirtiéndoles que durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia pueden presentar sus solicitudes de traspaso debidamente justificadas.

Aleixar 20 de Abril de 1900.—El Alcalde, Tomás Salvat.

Núm. 874

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garcia**

De conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de fecha 4 de Enero último, los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva de este término municipal presentarán por espacio de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este

Ayuntamiento, sus instancias debidamente documentadas al objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para 1901.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Mora la Nueva, Guarnets, Tivisa, Masroig, Molá, Torre del Español y Vinebre lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados territoriales de esta villa.

Garcia 20 de Abril de 1900.—El Alcalde, José Pons.

Núm. 875  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
 de *Dosaiguas*  
 Habiéndose recogido y depositado en esta Alcaldía, por el vecino de este pueblo Juan Mas Ardevol, una cabeza de ganado cabrío que vagaba extrañada, se hace público por medio del presente anuncio al objeto de que su legítimo dueño pueda recogerla después de abonar los gastos de manutención; advirtiéndose que de no recogerla dentro un prudente plazo se pondrá a la venta en pública subasta y su producto se destinará a beneficio de los pobres.

Dosaiguas 21 de Abril de 1900.—  
 El Alcalde, José Cabré.

Núm. 876  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
 de *Mora la Nueva*

A los efectos del Real decreto de 4 de Enero último, se anuncia por segunda vez a los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de este término municipal para que se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de 1901.

Mora la Nueva 23 de Abril de 1900.—  
 El Alcalde, Juan B. Pedret.

Núm. 877  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
 de *Montbrío de Tarragona*

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año de 1901, se anuncia a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas para que en el término de un mes, a contar desde esta fecha, presenten sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten.

Montbrío de Tarragona 22 de Abril de 1900.—  
 El Alcalde accidental, Francisco Mariné.

Núm. 878  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
 de *Ascó*

Terminado el reparto de consumos para el ejercicio de 1899-900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

Ascó 22 de Abril de 1900.—  
 El Alcalde, Tomás Agustí.

Núm. 879  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
 de *Marsá*

El apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1901, se confeccionará en este pueblo durante el mes de Mayo próximo.

Se hace saber por medio del *Boletín oficial* de la provincia a fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten solicitud documentada durante dicho plazo.

Marsá 23 de Abril de 1900.—  
 El Alcalde segundo, Tomás Piqué.

Núm. 880  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
 de *Ametlla*

A tenor de lo prevenido por Real decreto de 4 de Enero último y en conformidad al art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, debe procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia a la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año 1901, por lo que se advierte a todos los contribuyentes de esta que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentar los documentos que lo acrediten en la

Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Mayo próximo, pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ametlla 23 de Abril de 1900.—  
 El Alcalde, Antonio Vendrell.

Núm. 881  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
 de *Montmell*

A los efectos del Real decreto de 4 de Enero último, se anuncia por el presente a los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de este término municipal, pueden presentarse con los documentos correspondientes en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo lo que resta del mes, al objeto de proceder al apéndice al amillaramiento de 1901.

Montmell 23 de Abril de 1900.—  
 El Alcalde, P. OI., José Sanz, Secretario.

Núm. 882  
**UNIVERSIDAD DE BARCELONA**  
 SECRETARIA GENERAL

Con arreglo a las disposiciones vigentes durante la segunda quincena del próximo mes de Mayo se recaudarán en esta Universidad los derechos académicos de los alumnos de enseñanza oficial matriculados en el presente curso en las Facultades en este Centro establecidas.

Los referidos derechos se satisfarán en papel de pagos al Estado a razón de 10 pesetas por asignatura, debiendo acompañar tantos timbres móviles de diez céntimos cuantas sean las asignaturas objeto del citado pago.

Oportunamente se fijarán en el tablón de edictos los anuncios señalando los locales y horas en que tendrá lugar la mencionada recaudación.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 21 de Abril de 1900.—  
 Por el Secretario general, el Oficial primero, Miguel Coronas.

Núm. 883  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
 de *Ascó*

Con arreglo al Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes, durante la primera quincena de Mayo próximo en sus días lectivos, de diez a doce de la mañana, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matrícula de enseñanza libre para los alumnos de las Facultades en ella establecidas y carreras de Notariado, Practicantes y Matronas que deseen dar validez académica a los estudios hechos privadamente.

Deberá abonarse por cada asignatura 30 pesetas en papel de pagos al Estado y cinco pesetas en metálico y entregarse tantos timbres móviles de diez céntimos cuantas sean las asignaturas matriculadas, más uno que se fijarán por los Negociados en las papeletas y resguardo de matrícula correspondientes, siendo requisito indispensable la presentación de la cédula personal.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 21 de Abril de 1900.—  
 Por el Secretario general, el Oficial primero, Miguel Coronas.

Núm. 884  
**AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA**

Don Eduardo Alonso y Alonso, Secretario de la Sección primera de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que practicado por la Sección primera el sorteo de los Jurados y Supernumerarios para el próximo cuatrimestre y hecho el señalamiento

de los días en que han de dar principio las sesiones de los juicios en las causas de la competencia del Tribunal del Jurado, ha dado el siguiente resultado:

**Señalamientos.—Año 1900**

Día 14 de Mayo.—Causa sobre robos, contra José Anguera Forés y Benito Rovira Capella, del Juzgado de Reus.

**JURADOS DE ESTE PARTIDO**

**CABEZAS DE FAMILIA**

- 1 Miguel Fort Perelló, Almoester.
- 2 Ramón Aixedós Minguell, Vilaplana.
- 3 Lorenzo Crije Cusidó, Botarell.
- 4 Francisco Folch Gavalda, Montbrío.
- 5 Francisco Piqué Borrás, id.
- 6 Jaime Martorell Salvadó, Borjas.
- 7 Juan Ruiz Roa, id.
- 8 Bartolomé Bové Cabré, Selva.
- 9 Antonio Catá Llonchs, id.
- 10 Juan Fort Veciana, id.
- 11 José Domené Colom, Cambrils.
- 12 José Beltrán Recaséns, id.
- 13 José Rovira Martí, id.
- 14 José Dalmau Massó, Rindoms.
- 15 Francisco Oriol Molóns, id.
- 16 Gabriel Bofarull Bunet, Reus.
- 17 Tomás Piñol Gasull, id.
- 18 Teleguín Bergarés Pi, id.
- 19 Arturo Barará Padró, id.
- 20 Francisco Durán Bovi, id.

**CAPACIDADES**

- 1 Juan Tarrats Homdedeu, Reus.
- 2 Manuel Parisi Domingo, id.
- 3 José Vergañós Dares, id.
- 4 Pedro Bonet Fortuny, id.
- 5 José Casagualda Busquet, id.
- 6 Casimiro Dalmau Capestany, id.
- 7 José Folch Grau, Montbrío.
- 8 Gabriel Piqué Hortonedá, id.
- 9 José Marcó Rovira, id.
- 10 Francisco Rovira Gavalda, id.
- 11 Jaime Aragonés Rebull, Alforja.
- 12 Salvador Serra Toda, Montroig.
- 13 Francisco Castellnou Sordé, id.
- 14 Jaime Pujol Cugat, id.
- 15 José Cochís Figueras, Selva.
- 16 Juan Horte Papiol, id.

**JUZGADO DE MONTBLANCH**

Día 16 de Mayo.—Causa sobre homicidio contra Pablo Torrens Fort.—  
 Día 17.—Causa sobre asesinato contra Buenaventura Piqué Padrol.

**JURADOS DE ESTE PARTIDO**

**CABEZAS DE FAMILIA**

- 1 Miguel Arnabat Miquel, Montblanch
- 2 Francisco Contijoch, id.
- 3 Ramón Guarro Solé, id.
- 4 Pablo Jové Amenós, id.
- 5 Francisco Molas Monné, id.
- 6 Ramón País Vilá, id.
- 7 Juan Bové Masall, id.
- 8 Juan Sugrañes Viñas, id.
- 9 José Bella Marimón, Barbara.
- 10 Victoriano Fani Miró, id.
- 11 José Llort Cantó, Blancafort.
- 12 José Masalles Martí, id.
- 13 Juan Balagué Lladó, Espluga.
- 14 Antonio Vernal Espigó, id.
- 15 Ramón Español Porta, id.
- 16 Miguel Gassol Canela, Las Pilas.
- 17 Ramón Lladó Miró, Prades.
- 18 José Sans Calderó, idem.
- 19 José Gual Sendra, Querol.
- 20 Pablo Rovira Gual, id.

**CAPACIDADES**

- 1 Ramón Abelló Figuerola, Montblanch.
- 2 Ramón Velart Beranguer, id.
- 3 Ramón Masal Gnach, id.
- 4 Antonio Torrens Gidrona, Espluga.
- 5 José Zaragoza Vidal, id.
- 6 Juan Vilá Arbós, Montbrío de la Marca.
- 7 José Roca Miró, Pasanant.

- 8 José Vivó Orga, Querol.
- 9 Antonio Andreu Odena, Rojals.
- 10 José M. Teixidó Padreny, Sarreal.
- 11 Ramón Vallverdú Piñol, Senant.
- 12 Mariano Sanz Monseny, Solivella.
- 13 Antonio Anglés Bellet, Valclara.
- 14 Ramón Capdevila Josa, id.
- 15 Ramón Nadal Gil, id.
- 16 Pedro Musté Gils, Vilavert.

**JUZGADO DE FALSET**

Día 28 de Mayo.—Causa sobre incendios contra José Domenech Bargañó.—  
 Día 29.—Causa sobre tentativa de expedición de moneda falsa contra Agustín Malleu Mezquita.

**JURADOS DE ESTE PARTIDO**

**CABEZAS DE FAMILIA**

- 1 Agustín Bargañó Monné, Arboll.
- 2 Juan Aragonés Ciurana, id.
- 3 Miguel Cabré Marco, Bellmunt.
- 4 Francisco Pujol Piñol, id.
- 5 Juan Gavalda Estadella, Capsanes.
- 6 Miguel Vallés Marqués, id.
- 7 Juan Aragonés Cabré, Dosaiguas.
- 8 José Ferrando Aragonés, id.
- 9 José Aguiló Aguiló, Falset.
- 10 Vicente Estrem Domenech, id.
- 11 Tomás Juncosa Vich, id.
- 12 Joaquín Vall Viñes, id.
- 13 Antonio Carreras Nogués, id.
- 14 Pedro Altés Fages, id.
- 15 Tomás Rull Anguera, id.
- 16 Cipriano Pi Pascó, id.
- 17 Jaime Ferré Torné, Gratallops.
- 18 Julián Masip San Clement, id.
- 19 Pedro Roch Porrera, id.
- 20 Blas Vilalta Barberá, id.

**CAPACIDADES**

- 1 José Crusat Vidal, Argentera.
- 2 Miguel Bessora Serrat, id.
- 3 José Blanch Boquera, Capsanes.
- 4 José Pellejá Blanch, id.
- 5 Juan Accedias Freixes, Cornudella.
- 6 José Abelló Boqué, id.
- 7 Pablo Perera Porqueres.
- 8 José Cabré Aragonés, Dosaiguas.
- 9 Antonio Ciurana Noya, id.
- 10 Mariano Magriña Pujol, Falset.
- 11 José Llevaria Fraió, id.
- 12 José Bessora Cabré, id.
- 13 Esteban Galcerán Fusté, id.
- 14 Buenaventura Llevaria, Sabaté, id.
- 15 Francisco Castellvi Vallés, Gñamets.
- 16 José Llevaria Vall, García.

**JUZGADO DE TORTOSA**

Día 31 de Mayo.—Causa sobre robo, contra Josefa Aliau Domenech.

**JURADOS DE ESTE PARTIDO**

**CABEZAS DE FAMILIA**

- 1 José Amposta Franquet, Aldover.
- 2 José Villaubí Faques, La Cenia.
- 3 Juan Roca Ortega, id.
- 4 Joaquín Cañagnera Cortiella, id.
- 5 Jaime Mola Badía, Cherta.
- 6 José Ricart Mayor, id.
- 7 Agustín Albiol Villalta, Godall.
- 8 Salvador Albiol Albiol, id.
- 9 José Cervera Villaubí, id.
- 10 Tomás Bladé Badía, Rasquera.
- 11 Gregorio Pedrola Segarra, id.
- 12 Agustín Blanch Cid, Roquetas.
- 13 José Ferreres Domingo, id.
- 14 Vicente Fonollosa Amadé, id.
- 15 Joaquín Poy Espuny, id.
- 16 José Colomé Rodríguez, San Carlos.
- 17 Justo Vilás Ferré, id.
- 18 José Baró Ginestá, Santa Bárbara.
- 19 Juan Querol Amurí, id.
- 20 Ramón Cosidó Anglés, Tortosa.

**CAPACIDADES**

- 1 Tomás Poll Navarro, Ginestar.
- 2 Bernardo Fabra Millán, La Galera.
- 3 Francisco Mateo Rollo, id.
- 4 Juan Nogués Luis, Pauls.
- 5 Juan Bladé Llop, Rasquera.
- 6 Domingo Audi Beltrán, Tortosa.

- 7 José Costa Nayarro, Tortosa.
- 8 Luis Cuells Ayguavives, id.
- 9 Ramón Cubells Adell, id.
- 10 Eduardo Domingo Estrany, id.
- 11 Pedro Franquet Ferreres, id.
- 12 Mariano Gendret Salazar, id.
- 13 Tomás Lapeira Ponciano, id.
- 14 Pascual Sales Fabra, Uldecona.
- 15 Victoriano Queral Peris, id.
- 16 Agustín Viscarro Torres, id.

**Supernumerarios**

**CABEZAS DE FAMILIA**

- 1 Pablo Valls Chisol, Tarragona.
- 2 Laureano Gálvez Calvet, id.
- 3 Francisco Carreté Blasí, id.
- 4 Francisco Arnalich Vila, id.

**CAPACIDADES**

- 1 Juan Mateu Sabater, Tarragona.
- 2 Juan Mallol Malet, id.

Habiendo señalado el Sr. Presidente el local de esta Audiencia y hora de las diez de la mañana para la celebración de las sesiones.

Y cumpliendo lo que dispone el artículo 48 de la ley del Jurado, extendiendo la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, que firmo en Tarragona á veinte y uno de Abril de mil novecientos.—Eduardo Alonso.—V.º B.º—El Presidente, Ximenes.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 885

**EDICTO**

Don José Eduardo Tormo Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falsset y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden antes de declaración de herederos abintestado de Raimunda Lorán Durán, natural de Mora la Nueva, en cuyo pueblo falleció el veinte y dos de Febrero de este año intestada, pues si bien otorgó testamento ante el Notario que fué de Tivisa D. Federico Costa en veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, como quiera que su dicho testamento instituyó heredero universal á su marido Don José Solé Masip, sin ordenar sustitución de ninguna clase, y atendido á que dicho heredero premurió á su esposa la testadora, quedó *ipso jure* nulo y sin ningún valor el referido testamento, y como tampoco dejara descendientes ni ascendientes al tiempo de ocurrir el fallecimiento de la enunciada Raimunda Lorán Durán, se ha instado por el hermano de ésta D. José Lorán Durán el repetido expediente de declaración de herederos abintestato, á fin de que previa la tramitación marcada se le declare heredero abintestato y á sus cuatro hermanos Josefa, Teresa, Francisco y Ramón Lorán Durán *in capite* y á sus tres sobrinos Jaime, María Teresa y Madrona Lorán y Piñol *in stirpes*, ó en representación de su difunto padre Jaime Lorán y Durán, y con arreglo á lo prevenido en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil y lo dispuesto en providencia de este día en el referido expediente, se llama por el presente edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho que los que pretenden ser declarados herederos, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro el término de treinta días, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Falsset á nueve de Abril de mil novecientos.—J. Eduardo Tormo.—D. S. O., Joaquín Carceller.

Núm. 886

**EDICTO**

Don Jaime Esteve Alerany, Juez municipal de esta villa, regente del de instrucción de la misma.

Por el presente se cita y llama á Juan Poblet Franquet, de oficio pintor, el que se supone habita en la ciudad de Barcelona, ignorándose su domicilio en la misma, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre hallazgo de restos humanos en el barranco de la Grelleira y sitio denominado «Covallonga», del término municipal de Colldejou; apercibiéndole, si no lo verifica, con pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Falsset á veinte de Abril de mil novecientos.—Jaime Esteve.—Por mandado de S. S., Adolfo Pasco, Secretario.

Núm. 887

**EDICTO**

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido en el expediente de cobro de costas de causa seguida por hurto contra Pedro Albares Artigues, vecino de esta ciudad, se hace saber: Que el día diez y siete de Mayo próximo, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta en este Juzgado, por un veinte y cinco por ciento menos de su valor, el inmueble siguiente:

Una finca rústica sita en término de esta ciudad denominada Domenge, partida «Domenge», de cabida setenta y una áreas diez y siete centiáreas, tierra campa con viña, olivos y almendros; linda á Oriente y Norte con Lorenzo Aubá, Mediodía con camino de Corbera y Poniente con camino de Villalba; de valor, deducido el veinte y cinco por ciento, setecientos cincuenta pesetas..... 750 ptas.

Dicha finca ha sido embargada al referido Pedro Albares en méritos de la aludida causa.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor indicado, ni postor que no haga antes el depósito prevenido por la ley.

Gandesa veinte de Abril de mil novecientos.—El Escribano, José García.

Núm. 888

**REQUISITORIA**

Don Joaquín Martínez Sansón, primer Teniente del regimiento Infantería Luchana, número veinte y ocho, Juez instructor de un expediente de desaparición contra el soldado Ramón Corteján Roca.

Ignorándose el paradero del soldado Ramón Corteján Roca, hijo de Juan y de María, domiciliado en Moutblanch, sin seña alguna más conocida, y á quien de orden del señor Coronel estoy formando expediente por la falta de referencia.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Rambla, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y de mi parte ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á

los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al cuartel de la Rambla en esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Tarragona á veinte de Abril de mil novecientos.—Joaquín Martínez.—P. S. M., el soldado Secretario, Rafael Martínez.

Núm. 889

**REQUISITORIA**

Don Tomás Corral Tomé, primer Teniente del regimiento Infantería Luchana, número veinte y ocho, y Juez instructor del expediente incoado por la desaparición del soldado del mismo Manuel Cavi Hurtado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Manuel Cavi Hurtado, hijo de Francisco y de Victoria, natural de Orihuela, provincia de Alicante, de veinte y siete años de edad, jornalero de oficio y cuyas señas particulares son las siguientes; pelo castaño, ojos azules, nariz, barba y boca regulares, color sano y de un metro quinientos noventa y dos milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín, quedando á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente, que contra él instruyo; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á los veinte y un días de Abril de mil novecientos.—Tomás Corral.

Núm. 890

**EDICTO**

Don Miguel Trillas y Salvat, Juez municipal de la villa de Aleixar.

Por el presente se hace saber: Que ante este Juzgado y por el Procurador D. Antonio Rabasó y Creus, en representación de D. Juan Rosell y Salvat, se ha promovido expediente de información posesoria para la inscripción á su favor en el Registro de la propiedad de este partido de la mitad de una casa, sita en esta villa, calle del Horno ó del Forn, número cincuenta y uno, compuesta de bajos, tres pisos y azotea.

Y apareciendo de la nota del Registro de la propiedad que la mitad de dicha casa objeto del expediente consta inscrita á nombre de Doña Francisca Montguillot y Plana, á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se confiere audiencia de dicho expediente á los herederos de dicha D.ª Francisca Montguillot y Plana y á todos los sucesores ó derecho habientes y demás personas desconocidas y de ignorado paradero que puedan tener algún derecho sobre la mitad de casa que se trata de inscribir, para que dentro del término de treinta días,

contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo en forma en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si transcurre aquel plazo sin producirse reclamación les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar, confirmando el auto de aprobación dictado en el expediente incoado por los señores D.ª Aleixar tres de Abril de mil novecientos.—Miguel Trillas.—Ante mí, el Secretario accidental, Carlos Grau.

Núm. 891

**EDICTO**

En el expediente instruido en este Juzgado municipal, aprobado con auto de veinte y nueve de Marzo último, á instancia de D.ª Tecla Atmetller y Poblet, para acreditar la posesión á su favor de una pieza de tierra viña y olivos, de extensión aproximadamente una hectárea, treinta y seis áreas y noventa y seis centiáreas, situada en el término municipal de Altafulla y partida de las «Esplanas»; lindante por Oriente y Poniente con tierras de herederos de Don Juan Rovira y Flaquer, por Mediodía con las de Dolores Fuster, y por el Norte con las de herederos de D.ª Ana Tremul y Elias, que son Fernando y Luis Vallmitjana y parte con sucesores de D.ª Juan Rovira y Flaquer; se ha unido á las diligencias de su razón una certificación obrada por el señor Registrador de la propiedad de este partido en diez y siete de los corrientes mes y año de la cual resulta que existe un asiento de dominio no cancelado de la expresada finca á nombre de D.ª Antonia Atmetller y Casasús y además que la misma viene afectada al pacto de retro sin constar á favor de que persona, por lo que se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho al expresado inmueble ó á quienes pueda perjudicar la posesión á que se contrae la información de referencia, para que dentro del plazo de diez días, á partir del siguiente á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*, se personen en este Juzgado municipal y deduzcan las reclamaciones que se crean con derecho á producir.

Altafulla veinte y uno de Abril de mil novecientos.—El Juez municipal, Pablo Rimbau.—El Secretario, Salvador Rimbau.

**Reglamento de Consumos**

de 11 de Octubre de 1898.  
Precio: 1'50 pesetas.

**MANUAL**

DEL  
**Impuesto sobre Utilidades**  
con notas y un índice por orden alfabético.

Precio: una peseta.  
De venta en la Administración de este BOLETÍN.—Pago al contado.  
Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo